

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. d fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 259.

RESERVAS.

En uso de las facultades que concede la regla 4.ª de la orden del Gobierno de la República fecha 3 de Junio último, y de acuerdo con la Diputación provincial, he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia entreguen en la Caja de la Reserva de esta capital los mozos declarados útiles para el servicio de las armas, en los días que á continuación se espresan.

PUEBLOS.

	Número de mozos útiles.
Día 14.	
Bujalance.	30
Espejo.	30
Monturque.	6
Total.	66
Día 16.	
Obejo.	3
Nueva Cartella.	3
Pozoblanco.	41
Cañete de las Torres.	19
Total.	66
Día 18.	
Iznajar.	38
Posadas.	41
Alcaracejas.	6
Pedroches.	11
Total.	66
Día 19.	
Palma del Rio.	24
Puente Genil.	33
Blazquez.	3
Conquista.	6
Total.	66

Día 20.	
Montoro.	44
Almedinilla.	13
Montalban.	4
Palenciana.	5
Total.	66
Día 21.	
Fuente Obejuna.	32
Fuente Palmera.	13
Benamejí.	10
Hornachuelos.	7
Montemayor.	4
Total.	66
Día 22.	
Lucena.	66
Día 23.	
Lucena.	21
Carcabuey.	34
Torrecampo.	13
Total.	66
Día 24.	
Rambla.	4
Almodóvar.	3
Zuheros.	16
Villanueva del Duque.	22
Valenzuela.	13
Valsequillo.	2
Fuente Tojar.	3
Villaharta.	3
Total.	66
Día 25.	
Villanueva de Córdoba.	37
Villaviciosa.	23
Vilta del Rio.	7
Total.	67
Día 26.	
Villafranca.	17
Doña Mencía.	17
Belméz.	16
Carlota.	16
Total.	66
Día 27.	
Cabra.	48
Espiel.	9
Santaella.	9
Total.	66
Día 28.	
Dos Torres.	20

Día 20.	
Belalcázar.	20
Luque.	19
Añora.	8
Total.	67
Día 29.	
Viso.	28
Rute.	16
Castro del Rio.	17
Guadalcazar.	3
Total.	64
Día 30.	
Villanueva del Rey.	8
Santa Eufemia.	6
Hinojosa.	24
Fernan-Nuñez.	21
Encinas Reales.	8
Total.	67
Día 31.	
Montilla.	56
Pedro Abad.	12
Adamúz.	6
Total.	74

Como al remitir los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á la Comisión permanente los documentos relativos á la entrega de sus respectivos mozos en Caja, se haya observado en años anteriores variedad de formas que ocasionan por esta causa entorpecimientos y dilaciones para hacer la entrega al Sr. Comandante de la Caja, he dispuesto como medio mas sencillo y breve que los Alcaldes remitan con los comisionados los antecedentes que á continuación se citan:

- 1.º Copia certificada del expediente general de declaracion de mozos útiles, con todas las circunstancias que la ley previene.
- 2.º Dos listas iguales que comprendan todos los mozos de 20 años declarados útiles por el Ayuntamiento, los reclamados, los no conformes con el fallo, y fechas de sus nacimientos con arreglo al siguiente modelo.

Listas duplicadas de los mozos de 20 años, declarados útiles por el Ayuntamiento para la reserva del año actual, con inclusion de los

reclamados, los no conformes con el fallo y fechas de sus nacimientos.

Nacimientos.	Que apelan.	Reclamados.	Útiles.	Nombres y apellidos.
Día, mes, año, Id. id.	Apeló. Id.	Reclamados. Id.	Util. Id.	F. de tal y tal. Id.

- 3.º Otra lista duplicada que comprenda los mozos que salen para la capital y deban ingresar en la reserva, en la forma que se detalla en el anterior modelo.
- 4.º Todos los expedientes médico-legales pertenecientes á los reclamados y á los no conformes con el fallo del Ayuntamiento.

5.º Filiaciones duplicadas de todos los mozos de 20 años comprendidos en las listas á que se refiere el párrafo 2.º

6.º Los Sres. Alcaldes procurarán que los Comisionados presenten en la Secretaría de la Diputación provincial á las cuatro de la tarde de la víspera del día en que tenga lugar la entrega de sus mozos, los documentos referentes á los mismos.

7.º Las operaciones de la Caja empezarán todos los días á las siete de la mañana, procurando los Comisionados hallarse media hora antes de la designada en el edificio de la Diputación provincial con todos los mozos, estando á la vista de ellos y á la de sus familias, para evitar de este modo el ser sorprendidos por agentes engañosos con objeto de estafarlos, cuyo abuso estoy resuelto á castigar con todo el rigor de la ley.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 9 de Agosto de 1873.
—El Gobernador interino, Luis Maldonado y Luque.

Núm. 256.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Director Contribuciones Rentas, Gefe económico, Votada ya la ley de presupuestos procederá V. S. inmediatamente á autorizar la cobranza del primer trimestre de las Contribuciones directas, la de Territorial se hará por el resultado los repartos practicados al 20 por 100 sin perjuicio de la bonificación que corresponda, para las que se le darán instrucciones.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la cobranza de Contribuciones directas.

Córdoba 8 de Agosto de 1873.—
El Gefe económico, Emilio García.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 255.

Alcaldía popular de Córdoba.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta ciudad, correspondiente al actual ejercicio económico de 1873 á 74, queda espuesto al público en la Secretaría de dicha corporación por espacio de 15 días a contar desde el de la fecha, conforme á lo

dispuesto en el art. 139 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Córdoba 6 de Agosto de 1873.
—Mar año Arroyo.

Núm. 240.

Audiencia de Sevilla.

Sevilla siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres. En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María entre Don Juan de la Portilla y Don Juan Manuel Calvo y otros por cobro de reales, y en los seguidos en el distrito de Santa Cruz de Cádiz por D. Juan Manuel Calvo y otros sobre entrega de legados dejados en el testamento de Don Marcos Gutierrez, contra Doña Maria de los Dolores Alvarez, heredera y albacea testamentaria, remitidos á esta superioridad para la decision de la competencia suscitada por esta última sobre que aquel Juez se inhiba del conocimiento de los autos ejecutivos promovidos por la Portilla á favor del de Cádiz: Habiendo sido Magistrado ponente el Sr. D. Celestino Martínez del Rio:

Primero. Resultando que en el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María se incoaron á solicitud de D. Juan de la Portilla autos ejecutivos contra Don Juan Manuel Calvo y otros sobre pago de quinientos tres mil reales, y en su virtud se causó embargo entre otros bienes en el ochenta y cinco por ciento de las cosechas que en los años de mil ochocientos sesenta y nueve y mil ochocientos setenta habian producido las viñas, Sandino, Zornilla y Caldera.

Segundo. Resultando que dictada sentencia de remate en dichos autos ejecutivos salieron á ellos D. José Maria Ravello interponiendo tercería de dominio y Doña Maria de los Dolores Alvarez tambien tercería de mejor derecho, y en su consecuencia solicitó el ejecutante la ampliacion del embargo al ochenta y cinco por ciento de la cosecha de las espresadas viñas correspondientes al año de mil ochocientos setenta y uno, cuya ampliacion fué estimada.

Tercero. Resultando que por haber ampliado igualmente la Doña Maria de los Dolores Alvarez su tercería al replicar á mayor cantidad de la que contenia su demanda, también pidió el Portilla la mejora de los embargos, y que por lo tanto se hicieran estensivo á la cosecha que las mismas viñas produjeran en mil ochocientos setenta y dos, en la proporcion del ochenta y cinco por ciento en que se habian practicado los anteriores, como así tuvo efecto en virtud de competente mandato.

Cuarto. Resultando que en tal estado la Doña Maria de los Dolores Alvarez acudió al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Cádiz por dependencia de los autos en el mismo promovidos por Don Juan Manuel Calvo y consortes contra la Alvarez sobre entrega del espresado ochenta y cinco por cien-

to y otros legados que les dejó en su testamento D. Marcos Gutierrez, de quien es heredera y albacea la Doña Maria de los Dolores, pretendiendo que se dirigiese exhorto al Juez del Puerto para que dejase sin efecto la mejora del embargo hecho en el ochenta y cinco por ciento de la cosecha del referido año de mil ochocientos setenta y dos, y se hiciese saber al D. Juan de la Portilla que acudiese al Juzgado de Cádiz en reclamacion de sus derechos, y en otro caso que tuviese por anunciada la contienda de jurisdiccion en las actuaciones relativas á dicho embargo; y estimada con efectos esta solicitud por el Juez de Cádiz, ha espedido al del Puerto el exhorto reclamado, quien se ha negado á darle cumplimiento sin que se tuviese por requerido de inhibicion.

Quinto. Resultando que sobre la administración de los bienes embargados se formó pieza separada en la que han sido parte el ejecutante y el ejecutado, así como los dos terceristas espresados, y en ella ha solicitado el Administrador depositario se les facilite la cantidad de mil doscientas noventa pesetas cincuenta y seis céntimos para subvenir á los gastos que ocasionaba la Administración, lo que así se estimó mandándose que en su defecto se subastasen ochenta botas de vino de las cosechas de mil ochocientos setenta y uno.

Sesto. Resultando que el Juez de Cádiz dirigió nuevamente al del Puerto el mentado exhorto, acompañado de un testimonio de diligencias posteriormente evacuadas, insistiendo en el requerimiento que contenia, y en caso de no acceder á ella, tuviese por anunciada la contienda de jurisdiccion que se serviría trasmitir en forma, y estando efectivamente sustanciándose dirigió otro exhorto terminante á que dejase en suspenso todo procedimiento que se relacionase con el secuestro de la actual cosecha de las viñas Sandino, Zornilla y Caldera, y que se sirviese dejar sin efecto la subasta de las ochenta botas de vino acordada en veinte y cinco de Setiembre, en cuya virtud el Juez del Puerto acordó quedase en suspenso toda cursacion relativa al secuestro de veinte y cinco por ciento de la última cosecha con objeto único de la contienda jurisdiccional, mas no así respecto de la espresada subasta, á la cual no se referia ni podia referirse la suspensión por haberse acordado en otras actuaciones, en las cuales venia siendo parte la doña Maria de los Dolores Alvarez, además de que la subasta habia sido ya aprobada.

Sétimo. Resultando que por las insistencias de las partes y Jueces respectivos en llevar adelante el conflicto de jurisdiccion se remittieron las actuaciones de uno y otro Juzgado á este Tribunal para su decision, en donde se trasmitaron en debida forma.

Primero. Considerando que al promover y ampliar doña Maria de los Dolores Alvarez la tercería de mejor derecho al veinte y cinco por ciento de las cosechas embargadas correspondientes á mil ochocientos sesenta y nueve, setenta y setenta y uno, por dependencia de los au-

tos ejecutivos instruidos á instancia de don Juan de la Portilla, reconoció la competencia del Juez del Puerto de Santa María y á ello quedó sometida.

Segundo. Considerando, que así reconocida la competencia de dicho Juez, para haber acordado los referidos embargos, lo está igualmente para haber decretado su mejora y mandar que se ampliase á la cosecha de mil ochocientos setenta y dos como consecuencia legal y necesaria, cuando el ejecutante lo pide por conceputar que los bienes primeramente embargados no llegan á cubrir las obligaciones que pretende hacer efectivas.

Tercero. Considerando que este mismo reconocimiento de competencia del Juez del Puerto, hizo el de Santa Cruz de Cádiz, en el hecho de haberse dirigido á aquel requiriéndole en primer término á que dejase sin efecto la espresada ampliacion de embargo de la última cosecha, puesto que si conocia que era incompetente para haberlo decretado, debería requerirlo desde luego de inhibicion y no atribuirse las facultades propias de un superior, ordenando al del Puerto lo que no podia legalmente ordenarle.

Cuarto. Considerando que las responsabilidades á que por efecto de la demanda de entrega de los legados puedan estar sujetas las cosechas embargadas, no impiden el que se las someta á otras en virtud de diferente juicio seguido en distinto Juzgado, toda vez que á los interesados en que sean efectivas queda siempre salvo el derecho de reclamar la prelación que les corresponda.

Quinto. Considerando que aun cuando las diligencias de embargo evacuadas en un juicio ejecutivo no fueron como son alteraciones del mismo juicio, y debieron considerarse incidencia de él, siempre sería competente para conocer de estas el que lo es para conocer del pleito principal, conforme á lo que se dispone en el artículo trescientos dos de la ley de organizacion del poder judicial, y por lo tanto reconocida la competencia del Juez del Puerto en el juicio ejecutivo de que queda hecho mérito, lo quedó igualmente en las diligencias de embargo á su consecuencia practicada por su mandato.

Sesto. Considerando que Doña Maria de los Dolores Alvarez promovió y sostuvo á la par que el Juez de Santa Cruz de Cádiz, Don Cristobal Francisco Muñoz, esta cuestion de competencia con temeridad notoria, haciéndose por lo tanto reos de las costas causadas en ella segun lo prescripto en el artículo trescientos ochenta y siete de la referida ley de organizacion del poder judicial.

Vistos este artículo, el trescientos dos ya citado y el trescientos cinco de la misma ley

Declaramos que el Juez del Puerto de Santa María es el competente para haber conocido y procedido como conoció y procedió á la mejora y ampliacion de los embargos de las espresadas cosechas á la de mil ochocientos setenta y dos en la parte correspondiente á los ejecutados en los autos ejecutivos

eguidos ante él á instancia del don Juan de la Portilla, y para seguir conociendo y procediendo en ellos y sus incidencias sin perjuicio del derecho de prelación que en su caso y lugar puedan ejercitar los acreedores á las diferentes responsabilidades á que se hallen sometidos los bienes embargados; devuélvanse á los respectivos jueces las actuaciones que cada uno ha remitido, para que las continúen con arreglo á derecho; se condena á la Doña Maria de los Dolores Alvarez al pago de las dos terceras de las costas que causó esta cuestión y al de la tercera restante al Juez de Cádiz Don Cristóbal Francisco Muñoz, y mandamos se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias del distrito de esta Audiencia dentro de los quince días siguientes á cuyo fin se pasen á los Gobernadores civiles de ellas los correspondientes oficios con certificaciones literales de aquel, en conformidad á lo que preceptúa el artículo trescientos ochenta y seis de la repetida ley de organización del poder judicial y por este su auto así lo proveyeron, mandaron y firman los señores designados al margen.—**José Francisco Fábregas del Pilar.**—**José Fernández Rodas.**—**Celestino Martínez del Río.**—**Relator, Juan de Leyva.**—**Alejandro de Riaño, Licenciado.**

Tomada que fué la oportuna razón de la condena impuesta al señor Juez de primera instancia antes mencionado, que de la tercera parte de costas contiene dicho auto, ha sido notificada al Ministerio Fiscal y Procuradores de las partes en diez y seis del corriente mes, de que certifico. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, tengo la presente en Sevilla veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—**Alejandro de Riaño.**

JUZGADOS.

Núm. 242.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha instruido causa criminal de oficio por consecuencia del hurto de una burra, de seis años de edad, chica, gorda, rucia, con una rosadura del ataharre en la cadera del lado izquierdo, y principio de galápagos en ambas manos; y un rucio de dos años de edad, rucio, con un agugerito causado por un perdigon, en la punta de la oreja derecha, que se lo tapa el pelo, y unos pelitos blancos en el lomo, cargados al lado izquierdo; cuyas caballerías de la propiedad de José Lopez Magaña, de estos

vecinos, fueron sustraídas en la noche del treinta y uno del pasado Julio de un olivar en el pago de Piedra Luenga, de este término; y si bien se ignoran los autores del hecho, se sospecha lo fuese un hombre desconocido, de estatura regular, cara redonda, rubio, hoyoso de viruelas y ojos tiernos, que vestía pantalón de tela de verano rayado, e mangas de camisa, sombrero redondo negro de los que los jornaleros usan en este país, con unas mochilas al hombro y encima un capotillo viejo, é iba vendiendo tabaco. En su consecuencia he mandado expedir la presente requisitoria, á fin de que las autoridades y agentes de policía judicial de esta provincia procedan á la busca y detención de las caballerías, con las personas en cuyo poder se encuentren, que pondrán á disposición de este Juzgado, si no ofrecieren suficientes garantías.

Dado en Montilla á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—**Antonio Benitez Montenegro.**—**P. M. de S. S., Mariano Requena de la Torre.**

Núm. 247.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto se cita y llama á D. Rafael Tejera, comandante del Resguardo de Rentas Estancadas que fué de esta provincia, y á D. Manuel Vidal, Alcalde de barrio que también fué en el distrito de la Catedral de esta capital, en el año mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro del término de nueve días á contar desde hoy se presenten en este mi Juzgado y Escribanía del inscrito para que pueda recibirles cierta declaración en la causa por contrabando de tabacos pendiente contra Antonio Garcia Panadero y Domingo de Mora; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—**Juan Orta Rubio.**—**El Escribano, Angel Osuna Garcia.**

Núm. 248.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Arenas ó Garcia, que parece ser natural de Málaga, soltero, de veinte y cinco años de edad, de ejercicio albañil, que hace

poco habia sido licenciado del ejército, á quien se sigue causa por robo en este Juzgado, presentándose en la cárcel Nacional de esta ciudad dentro del término de quince días, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y si dicho individuo fuere habido por los dependientes de policía judicial, será puesto en dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Córdoba quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—**Juan Orta Rubio.**—**El Escribano, Juan Manuel del Villar.**

Núm. 252.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Estanislao Aguilar, Escribano de actuaciones del Juzgado de esta villa de Baena y su partido.

Doy fé y testimonio que en este Juzgado se siguen autos sobre tercería de dominio de tres cuartas partes de casa situada en el Llano del Rincon de esta villa, á instancia de Juliana Avila y demas consortes vecinos de esta misma villa, y en ella se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia de ella y su partido, vistos estos autos por ante mí el Escribano dijo:

Resulta: que en el Juzgado de paz de esta villa se ha seguido expediente contra Joaquin Avila y Cárdenas á instancia de Juan Padilla Fernandez (como apoderado de D. José M. de la Cruz,) sobre cobro de cierta cantidad, en cuyos autos se embargó al deudor una casa calle Llano del Rincon de esta villa, número dos, linde por su derecha otra de doña Clara Frias, por su izquierda otra de Antonia Contreras y por la espalda otra del conde de Altamira, compuesta de ciento veinte y seis varas superficiales.

Resulta que esta casa fué vendida á Esteban Valderrama Postigo, de esta vecindad, sirviendo de título traslativo de dominio un expediente posesorio fundado en un certificado del Secretario del Ayuntamiento, por el cual resulta que Avila tenia amillarada la casa á su nombre, cuyo título fué arreglado segun lo dispuesto en el Real decreto de veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

Resulta entablada demanda ordinaria en este Juzgado de primera instancia por Francisco Navarro Trujillo, marido de Carmen Avila, Juliana de Avila, Romualdo Jurado en nombre de sus hijos Maria del Dulce Nombre y Francisca Juana Avila Jurado y José Lopez Roldan, como marido también de Araceli Avila Jurado, alegando que las tres cuartas partes de la casa vendida á Valderrama les corresponden en pleno dominio y propiedad y pidiendo se les declare tales dueños y nulo el remate de las mismas.

Resulta haberse conferido traslado de esta demanda á el ejecutante Padilla del ejecutivo Joaquin Avila y del comprador Valderrama, manifestando el primero y el último al ser emplazados que estaban al resultado del pleito, no oponiéndose á la declaración que los actores solicitaban siempre que acreditaren ser dueños de indicadas tres cuartas partes de casa.

Resulta que el Joaquin Avila no contestó la demanda habiéndose por lo tanto seguido estos autos en su rebeldía.

Resulta que recibidos los autos á prueba han presentado los actores una copia de escritura otorgada en quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro ante el Notario que fué de este número D. Vicente Lora y Jurado, de la que resulta que en unión de Joaquin Avila y de Joaquina Cárdenas, madre de los referidos, hipotecaron la casa en cuestión á las resultas de la venta de otra hecha en dicha escritura á Antonio Contreras.

Considerando que de este documento se desprende que en aquella fecha tenían los actores participación en dicha casa en concepto de dueños.

Considerando que segun la declaración del demandado Joaquin Avila, sus hermanos Juliana, Carmen y Antonio eran dueños al fallecimiento de su padre de una octava parte de la casa, adquiriendo otra octava á la muerte de su madre Joaquina Cárdenas.

Considerando por lo tanto que los referidos han justificado ser propietarios cada uno de una cuarta parte de la casa en cuestión.

Considerando que el título posesorio de que se ha hecho uso para enagenar dichas tres partes de casa no puede perjudicar á tercero que mejor derecho tenga.

Considerando que este preferente derecho se ha acreditado por los actores sin que el Avila se haya opuesto á las pruebas aducidas por aquellos, presentando otro título que desvirtúe el en que fundan su acción para reivindicar dichas tres partes de casa.

Considerando que suponiendo ser cierta la posesión que Avila ejerce sobre espresada casa han probado los actores tenerla con fecha anterior segun la declaración de aquel.

Debía de anular el remate de las tres cuartas partes de casa en cuestión, declarando que estas pertenecen en propiedad á Juliana, Carmen y Antonio Avila Cárdenas, este difunto, y en su representación sus hijos Maria Dulce Nombre, Francisca, Carmen y Araceli Avila y Jurado, de proindiviso y por iguales partes mandando se les de posesión de las mismas si necesario fuese, pasándose testimonio al Juzgado de Paz á los fines oportunos. Por esta su sentencia que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—**Gregorio Navarro.**—**José de Fuentes y Cagigal.**

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

y para que conste cumpliendo con lo mandado en providencia de este día estiendo y firmo el presente en Baena á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Estanislao Aguilar.

Núm. 245.

Comision de propiedades y derechos del Estado.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta de fincas para el día 11 de Setiembre próximo en el «Boletín oficial» número 32 del 2 del corriente, se dice por un error que los bienes del Clero, partido de Córdoba, fincas urbanas, mayor cuantía, y debe entenderse que son de menor cuantía.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Agosto de 1873.—El Comisionado de propiedades, Gabriel Alvarez Mendizábal.

Núm. 246.

Rectificacion.

Al anunciarse la subasta de fincas para el día 10 de Setiembre próximo en el «Boletín oficial» número 34 del 5 del corriente, se fija la advertencia 15 de las de los Bienes del Clero.—Partido de Castro, que, á la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Montoro y Pezoblanco, y debe entenderse que tendrá lugar la subasta en esta capital, en la villa de Madrid y en el partido de Castro del Rio.

Córdoba 6 de Agosto de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez Mendizábal.

Núm. 231.

Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de instrucción pública.

Negociado 1.^o
ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto

de la sección correspondiente, siempre que tengan el título necesario y lleven, por lo menos, tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1873.—

El Director general interino, Victoria y Ahumada.—Es copia: el Rector, Machado.

ANUNCIOS.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferreteria.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteáricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Ciñ vegetal.

Colchones de varias clases.

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del

reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la defecación.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la oración del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volumen 1.^o—La caestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volumen 2.^o—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volumen 3.^o—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volumen 4.^o—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio real.

Volumen 5.^o—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de

Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta & litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MÉDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humo- rales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.